



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango.
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Oficio NO. SG/130.2.1.1/0915/21
Asunto: Se resuelve solicitud de Exención
No. de Bitácora: 10/DC/0078/04/21

Durango, Dgo., a 15 de junio de 2021.

**RESIDENCIA REGIONAL NOROESTE DE LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
CALLE MERCURIO No. 3510
COLONIA SATÉLITE, C.P. 31104, CHIHUAHUA, CHIH.
eduardo.vargasm@cfe.mx**

Vistos para resolver la petición planteada por la Empresa Comisión Federal de Electricidad (CFE) en lo sucesivo "**la promovente**", la cual fue ingresada en esta Delegación Federal mediante el escrito No. N2A04-ROZCH-AP-083/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, en el cual presenta la Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (S.E.) DE MANIOBRAS 115KV, LÍNEA DE TRANSMISIÓN (L.T.) DE LA (S.E.) DE MANIOBRAS AL ENTQ. (L.T.) LEÓN GUZMÁN- 73460 PEDRICEÑA 115KV-2C-795 ACSR-TA, LINEA DE TRANSMISIÓN (L.T.) DE LA (S.E.) CENTRO DE CARGA A LA (S.E.) DE MANIOBRAS 115KV-1C-795 ACSR-TA/PA, SUSTITUCIÓN DEL CABLE DE GUARDA POR CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE 48 HILOS EN LAS LINEAS DE TRANSMISIÓN (L.T.) NAZAS-73460-LEÓN GUZMÁN Y (L.T.) LEÓN GUZMÁN - (S.E.) DE MANIOBRAS, CON ADECUACIONES PARA IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPO DE FIBRA ÓPTICA EN LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS (S.E.) NAZAS Y (S.E.) LEÓN GUZMÁN incluye EL CAMINO DE ACCESO A LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (S.E.) DE MANIOBRAS", en lo sucesivo "**el proyecto**", a desarrollarse en el municipio de Lerdo, Estado de Durango, y:

RESULTANDO

1. Que la promovente compareció el día 16 de marzo de 2021 ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de su Representante Legal, el C. Marco Antonio del Ángel Aradillas, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, mediante el oficio No. N2A04-ROZCH-AP-083/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, con la finalidad de construir las obras eléctricas que integran "el proyecto", a desarrollarse en el municipio de Lerdo, Estado de Durango.
2. Que el día 03 de junio de 2021, mediante el oficio de prevención No. SG/130.2.1.1/0753/21 fechado el día 02 del mismo mes, esta Delegación solicitó a la promovente, la información faltante relativa al trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, aplicado en forma supletoria a la Ley en la materia, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta, apercibiéndole de que una vez transcurrido dicho plazo sin que hubiere desahogado este requerimiento, esta Delegación Federal, desecharía la solicitud de mérito. En el citado oficio de prevención, fue solicitada la siguiente información:

"Indicar el número de las resoluciones en materia de impacto ambiental, mediante las cuales, esta Secretaría autorizó las obras que están actualmente en operación que se pretende modificar, complementar o sustituir. En caso de no existir tales autorizaciones, indicar la fecha en la que se inició la construcción de las citadas obras en operación."



3. Que el día 08 de junio de 2021, la promovente dio respuesta al oficio de prevención No. SG/130.2.1.1/0753/21, dentro del plazo otorgado de 5 días hábiles, continuando de esta forma, con el proceso de evaluación.

CONSIDERANDO:

I. Que la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **32 bis** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo **38, 39 y 40** fracción **IX** letra **C**, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículos **5°** fracción K, y **6°** del Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

II. Que en su cuarto párrafo, el Artículo 6° del REIA establece que la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, puede ser aplicable a "*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo*".

Según lo declarado por la promovente, el proyecto se ubica en zonas agrícolas y consiste en la construcción de una Subestación Eléctrica nueva de alto voltaje, de la cual saldrán dos líneas de Transmisión que se interconectarán a la línea existente León Guzmán- Pedriceña y al centro de carga para el control operativo del SEN y la operación del MEM que realiza el CENACE. Como obra alternativa se rehabilitará el camino existente de terracería para el acceso a la Subestación Eléctrica Maniobras y se sustituirá el cable de guarda por fibra óptica de la línea existente L.T. Nazas-73460- León Guzmán y de León Guzmán a la S.E. Maniobras con sus respectivas adecuaciones en los equipos de las Subestaciones S.E. Nazas y S.E. León Guzmán. Dichas obras consisten en lo siguiente:

- Una (SE) Subestación Eléctrica de Maniobras en 115 KV con arreglo de Barra Principal y Barra de Transferencia con dos bahías (dos interruptores) y dos alimentadores para la apertura de la Línea de Transmisión (L.T.) León Guzmán-73460-Pedriceña, se ubicará en un predio contiguo a la Línea existente.
- Una (L.T.) Línea de Transmisión aislada y operada en 115 KV de 0.2 km aproximadamente (dos circuitos de un conductor por fase, tipo ACSR, calibre 795 KCM) de la Subestación Maniobras al entronque de la Línea de Transmisión León Guzmán-73460- Pedriceña.
- Una (L.T.) Línea de Transmisión aislada y operada en 115 KV de 2 km aproximadamente (un circuito de un conductor por fase, tipo ACSR, calibre 795 KCM) de la Subestación al centro de carga (CC) a la S.E. Maniobras
- Camino de acceso a la Subestación Eléctrica.
- Sustitución del cable de guarda por fibra óptica de 48 hilos en la línea de Transmisión (L.T.) Nazas-73460- León Guzmán, con sus adecuaciones en los equipos para la instalación de la fibra óptica en la S.E. León Guzmán.

Ubicación geográfica de las obras:

LT SE MANIOBRAS ENTQ LEÓN GUZMÁN-73460-PEDRICEÑA		
V	X	Y
MB SE MANIOBRAS	632406	2815325
PI-1	632385	2815311
ENTRONQUE 1	632268	2815333



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0915/21

LT SE MANIOBRAS ENTQ LEÓN GUZMÁN-73460-PEDRICEÑA		
V	X	Y
ENTRONQUE 2	632262	2815299

LT SE MANIOBRAS – SE CC		
V	X	Y
MBSE	632515	2815347
PI-1	632521	2815336
PI-2	632635	2815409
PI-3	632819	2815527
PI-4	632986	2815632
PI-5	633154	2815736
PI-6	633178	2815753
PI-7	633247	2816014
PI-8	633329	2816294
PI-9	633352	2816412
PI-10	633462	2816508
PI-11	633665	2816684
PI-12	633875	2816843
PI-13	633954	2816887
PI-14	634033	2816828
PI-15	634072	2816792
PI-16	634366	2816963
PI-17	634414	2816987
PI-18	634605	2817102
PI-19	634606	2817146
PI-20	634605	2817179
PI-21	634595	2817294
MB SE CC	635001	2817185

CUADRO DE CONSTRUCCION SE MANIOBRAS							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				X	Y	Z
				1	632 416.70	2815 273.35	1166.021
1	2	N 30°32'06.50"W	92.000	2	632 369.96	2815 352.60	1165.043
2	3	N 57°32'52.10" W	102.000	3	632 456.03	2815 407.33	1164.823
3	4	S 30°32'06.50"W	92.000	4	632 502.77	2815 328.09	1165.789
4	1	S 57°32'52.10" W	102.000	1	632416.70	2815 273.35	1166.021
SUPERFICIE= 9,378.76 m²							

CUADRO DE CONSTRUCCION CAMINO DE ACCESO A SE MANIOBRAS						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	631 802.51	2 814 895.96
1	2	N 58°18'54.24 E	873.32	2	632 545.65	2 815 354.66
2	3	S 31°41'05.76"E	6.00	3	632 548.03	2 815 349.56
3	4	S 58°18'54.24"E	875.21	4	631 804.04	2 814 889.85
4	1	N 14°07'32.56" E	6.29	1	631 802.51	2 814 895.96
SUPERFICIE = 5 245.59 m²						



Cambio de cable de guardia por fibra óptica en líneas de transmisión existentes

LT. LEÓN GUZMÁN- PEDRICEÑA 73460		
V	X	Y
1	636033	2822343
2	636067	2822323
3	636092	2822352
4	636105	2822306
5	634781	2819910
6	632658	2816858
7	632332	2815034

LT NAZAS – LEON GUZMAN		
V	X	Y
1	650681	2821550
2	650672	2821617
3	650520	2821610
4	650053	2821585
5	649958	2821339
6	649872	2821119
7	649743	2821113
8	648597	2821061
9	648494	2821121
10	648514	2821240
11	648507	2821249
12	648487	2821246
13	647904	2821119
14	646441	2820811
15	645111	2820215
16	644384	2820772
17	644269	2820846
18	644227	2820839
19	643829	2820831
20	643745	2820842
21	643637	2820845
22	643542	2820846
23	643451	2820856
24	643356	2821365
25	643500	2821601
26	643338	2822430
27	643379	2823496
28	642905	2823860
29	642798	2823923
30	642657	2824101
31	642690	2824110
32	642660	2824074
33	642641	2824064
34	642309	2823673
35	642312	2823615
36	640433	2823814
37	639587	2823903
38	639102	2823954
39	638975	2823968
40	638401	2824028
41	638405	2824065
42	638271	2824079



LT NAZAS – LEON GUZMAN		
V	X	Y
43	638005	2824107
44	637879	2824120
45	637770	2824130
46	637686	2824134
47	637602	2824125
48	637522	2824105
49	637467	2824084
50	637353	2824032
51	637230	2823976
52	637110	2823921
53	636991	2823867
54	636890	2823810
55	636785	2823739
56	636710	2823683
57	636619	2823617
58	636588	2823502
59	636567	2823391
60	636567	2823302
61	636575	2823177
62	636518	2823075
63	636458	2822990
64	636404	2822909
65	636349	2822820
66	636298	2822736
67	636231	2822647
68	636231	2822647
69	636153	2822562
70	636022	2822410
71	636092	2822352
72	636067	2822323
73	636035	2822346

Al respecto, esta Delegación encuentra que las obras incluidas en el proyecto (Subestación, líneas de transmisión, camino de acceso y sustitución del cable de guarda por fibra óptica), corresponden a los sectores "Vías generales de comunicación" e "Industria eléctrica", cuyos supuestos se describen en el Artículo 5º fracciones B y K del REIA. Sin embargo, esta Delegación puede advertir que las obras eléctricas, se instalarán en áreas rurales agrícolas, mientras que las obras de comunicaciones, se instalarán sobre el derecho de vía de infraestructura ya existente, sin afectar en ambos casos vegetación forestal o áreas protegidas.

Por lo anterior, esta Delegación concluye que las obras que componen el proyecto, **están exceptuadas** de la autorización de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, ya que serán construidas en áreas agrícolas y en derecho de vía de obras actualmente en operación, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 5º del REIA, cuyos supuestos aplicables al caso, se transcriben y subrayan:

"B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:



a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;...

"K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas."

Por otra parte, de acuerdo con el análisis realizado por esta Delegación, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), puede verificarse que las obras del proyecto pretenden ubicarse en áreas agrícolas o sobre infraestructura ya existente, visible en la imagen satelital disponible, para la cual no existen autorizaciones en materia de impacto ambiental, lo cual es consistente con lo descrito por la promovente, en cuanto a que se trata de ampliaciones, mantenimiento de instalaciones, modificaciones y rehabilitación de obras actualmente en operación, que no requirieron en su momento de autorización en materia de impacto ambiental, por haber sido construidas antes la entrada en vigor de la LGEEPA y de su Reglamento en materia de impacto ambiental.

Consecuentemente, se actualiza el supuesto establecido en el Artículo 4° transitorio del REIA que se transcribe, de tal forma que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto Transitorio del REIA. "Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

III. Que en su cuarto párrafo, el Artículo 6° del REIA establece que las obras "podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

De acuerdo con la información técnica presentada por la promovente en su petición, se identificaron los siguientes impactos ambientales negativos:

- Generación de partículas suspendidas por la combustión de motores.
- Generación de ruido por maquinaria.
- Contaminación del agua por derrames de combustibles, grasas y aceites por vehículos.
- Contaminación de cuerpos de agua superficial por agua residual doméstica.
- Contaminación del suelo por derrames de combustibles, grasas y aceites por vehículos.
- Contaminación del suelo por agua residual doméstica.
- Afectación a la fauna silvestre por actividades de la obra.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0915/21

Al respecto, esta Delegación encuentra que los impactos descritos por la promovente, tienen una influencia territorial local, limitada al sitio del proyecto; así como un alcance temporal de corta duración, limitado al período de construcción del proyecto de 7 meses, toda vez que éste se ubicará en una zona agrícola y dentro del derecho de vía de las obras en operación.

Por otra parte, esta Delegación toma en cuenta que los impactos por contaminación de suelo y agua, tienen por su naturaleza, baja probabilidad de ocurrir y serían de baja intensidad, por lo que pueden ser prevenidos mediante las medidas propuestas por la promovente. Así mismo, esta Delegación puede advertir que el proyecto no tiene el potencial de causar desequilibrios ecológicos ni de superar las disposiciones jurídicas relativas a la protección del medio ambiente, ya que los impactos ambientales descritos por la promovente, provocarán alteraciones a los ecosistemas o a la salud humana, al desarrollo del hombre y de los seres vivos o a la continuidad de los procesos naturales, por lo que no se consideran significativos en los términos descritos en el Artículo 3 fracción X del REIA.

Por lo anterior, esta Delegación Federal concluye que las obras que componen el proyecto, no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, ya que cumplen con las disposiciones establecidas en los Artículos 6° y Cuarto Transitorio del REIA, por lo que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Conforme a lo manifestado en la parte Considerativa de la presente Resolución, esta Unidad Administrativa determina autorizar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la realización de las obras que componen el proyecto.

SEGUNDO. - La promovente deberá ejecutar las obras que componen el proyecto, de acuerdo con el cronograma propuesto en el documento técnico. Así mismo, las actividades deberán realizarse de acuerdo con lo descrito en las secciones 4.1 y 4.2 del citado documento "Actividades Generales para la construcción de la subestación eléctrica" y Actividades Generales para la construcción de líneas eléctricas", del citado documento, sin omitir la aplicación de las medidas de mitigación propuestas.

TERCERO. - Se exhorta al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: *"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."*

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

QUINTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de vegetación forestal, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0915/21

SEXTO.- No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SÉPTIMO - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente Resolución.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a la Residencia Regional Noroeste de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en el domicilio señalado en Calle Mercurio No. 3510, Colonia Satélite, C.P. 31104, Chihuahua, Chih., por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

ATENTAMENTE

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No.01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Minutario

RGT'JLCC'JECC'

